



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

000376

MATERIA: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMA ALTERNATIVO MODALIDAD UNIDAD EDUCATIVA COMUNIDADES INDIGENAS.

IQUIQUE,

17 OCT 2017

VISTOS:

La Ley N° 17.301/70 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; DFL N° 1/2000 texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575/86 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 015/0026, Resolución N° 175 de 2016, todas dictadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

RESUELVO:

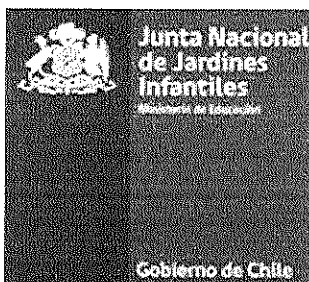
1.- Téngase por aprobado convenio de colaboración para funcionamiento de programa alternativo del jardín infantil "Volcancito". Suscrito entre la **Dirección Regional de Tarapacá** y la **Ilustre Municipalidad de Colchane**, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
PARA FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMA ALTERNATIVO
MODALIDAD UNIDAD EDUCATIVA COMUNIDADES INDIGENAS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

E

I. MUNICIPALIDAD DE COLCHANE

En Iquique, a 2 días del mes de octubre del año 2017, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional (S) Pamela Sierra Soto, cédula nacional de Identidad número N° 11.848.191-7, ambos domiciliados en calle



Presidente Errázuriz N°1366, comuna de Iquique, Región de Tarapacá en adelante la "JUNJI"; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE**, RUT N° 69.250.400-3, representada legalmente por su alcalde don **Javier Garcia Choque**, cédula de identidad N° **12.937.511-6**, ambos domiciliados en calle Teniente Gonzalez s/n comuna de Colchane, Región de Tarapacá , en adelante la "**Municipalidad**"; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: GENERALIDADES. A **JUNJI** de acuerdo a lo dispuesto en ley N° 17.301, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Asimismo, JUNJI tiene como misión brindar una educación inicial de calidad a niños y niñas que viven en condiciones de vulnerabilidad, proporcionando una atención integral en igualdad de oportunidades hasta la edad de su ingreso a la educación general básica, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades, habilidades, aptitudes y apoyando a las familias a través de los programas de atención educativa en salas cunas y jardines infantiles administrados en forma directa y por terceros. La **MUNICIPALIDAD** por su parte, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, tiene como objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el proceso económico, social y cultural de la respectiva comuna, especialmente de su población infantil. Asimismo dispone que, en el ámbito de su territorio podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura.

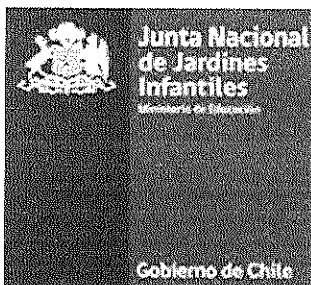
SEGUNDO: OBJETO. Las partes en conocimiento de que una acción coordinada es la mejor forma de concretar las tareas que las leyes les han encomendado, acuerdan implementar el **programa institucional alternativo de atención modalidad UNIDAD EDUCATIVA comunidades indígenas**, que atiende en forma diaria a un grupo heterogéneo de niños y niñas desde los 2 años de edad hasta su ingreso a la educación general básica en comunidades indígenas, a cargo de una Técnico en Educación Parvularia, preferentemente de la misma etnia que los párvulos, con apoyo permanente de las familias o líderes indígenas, aplicando un currículo intercultural correspondiente a cada etnia y proporcionando atención integral que comprende educación, alimentación y atención social. En efecto, el referido programa se aplica mayoritariamente en sectores de mayor vulnerabilidad, con baja concentración poblacional en donde no se cuenta con una oferta programática formal de educación parvularia.

TERCERO: APORTES:

a) **MUNICIPALIDAD.** La Ilustre Municipalidad de Colchane con el objeto de cumplir los propósitos antes señalados, se obliga a realizar los siguientes aportes:

- 1) **INMUEBLE.** El local proporcionado por la MUNICIPALIDAD de su propiedad, para el funcionamiento del Programa Alternativo de Atención Modalidad Unidad Educativa Comunidades Indígena, habilitada para la atención de los niños(as) que se pasa a singularizar a continuación:

Unidad Educativa	Capacidad	Local	Dirección
Comunidades Indígenas			
ENQUELGA	12	MUNICIPAL	PUEBLO DE ENQUELGA S/N



La capacidad total de atención de esta Unidad Educativa Comunidades Indígenas es de 16 párvulos, capacidad que podría sufrir variaciones por demanda o cambio de local.

El local deberá cumplir con la normativa legal, administrativa y de la elaborada por la "JUNJI" que asegure la integridad física de los niños y niñas, especialmente en lo que dice relación con su construcción y habilitación, debiendo contar, a lo menos, con las dependencias de sala de actividades, servicio de alimentación, baños para párvulos y adultos.

Asimismo, procede dotar al inmueble de aquellas dependencias que falten y que sean indispensables para el buen funcionamiento de la Unidad Educativa, como por ejemplo bodegas, casetas de gas u otros.

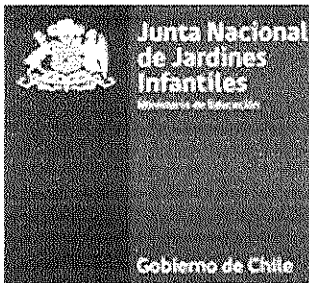
Corresponderá a la "JUNJI" verificar que el local cumpla con dichos requisitos.

- 2) **INSUMOS BÁSICOS.** Consumos básicos agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y gas para calefacción. (estufa).
 - 3) **CONSERVACIÓN INMUEBLE.** Mantención y reparación del local, procurando que dicho local se encuentre permanentemente en óptimas condiciones. Lo anterior comprende la revisión, mantención y refacción de la infraestructura gruesa.
 - 4) **PERSONAL.** Una auxiliar de servicio, por cuatro horas diarias.
- b) JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES:** Por su parte, la "JUNJI" se obliga a realizar los siguientes aportes:
- 1) **PERSONAL:** Una Técnico en Educación de Párvulos, cuya jornada laboral será de lunes a viernes de 8:30 horas a 17:20 horas.
 - 2) **SUPERVISIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA.** Labores de supervigilancia y acompañamiento técnico para el desarrollo de las actividades, a cargo de una Educadora de Párvulos, Asistente Social y Nutricionista.

Aspecto pedagógico:

- Acción pedagógica de acuerdo a los principios y fundamentos de las Bases Curriculares de la Educación Parvularia y el Referente Curricular de JUNJI como marco orientador.
- Modalidad Curricular, acorde con el carácter técnico de las funcionarias que se desempeñan en la Unidad Educativa.
- Criterios de calidad Institucional.
- Material didáctico.
- Inclusión de niños y niñas con necesidades educativas especiales, o hijos/as de inmigrantes.

Aspecto nutrición y salud:



- Programa de alimentación para los párvulos.
- Evaluación del estado nutricional.
- Promoción de estilo de vida saludable.
- Educación sobre alimentación y salud.

Aspecto Social:

- Focalización social: atención prioritaria a párvulos en situación de vulnerabilidad social.
- Relación Unidad Educativa, familia y comunidad.
- Participación e integración de la familia al proceso educativo.
- Organización y funcionamiento del centro de padres.
- Permanencia de los párvulos.

3) MATERIAL. Entrega de los siguientes Insumos:

- Material didáctico para la educación de los niños y niñas.
- Material de oficina para el personal.
- Material de aseo necesario para el buen funcionamiento de la Unidad Educativa.

4) ALIMENTACIÓN. Raciones de alimentación:

Un total de 3 raciones alimenticias, de acuerdo a las definiciones nutricionales establecidas por la JUNJI y al horario de atención de la Unidad Educativa, consistentes en:

- desayunos.
- almuerzos.
- onces.

Las raciones alimenticias que aportará la "JUNJI", se entregarán a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (**JUNAEB**), de conformidad al convenio de fecha 22 de enero de 1987 que JUNAEB suscribió con la "JUNJI".

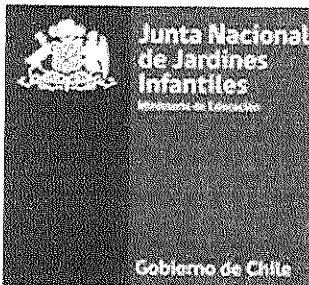
5) EQUIPAMIENTO. Entrega de equipamiento de conformidad a la normativa de la "JUNJI" aplicable a la Unidad Educativa Comunidades Indígenas:

- 2 mesas y 8 sillas para párvulos.
- 2 muebles modulares para material didáctico destinado a cada establecimiento.

CUARTO: COMODATO. Los bienes muebles, no consumibles/ no fungibles, aportados por la "JUNJI" para el funcionamiento de la Unidad Educativa Comunidades Indígenas, son entregados a título de comodato y por todo el tiempo de vigencia del presente convenio y se contienen en inventario detallado que forma parte integrante del presente instrumento.

Tales bienes no podrán ser destinados a otros fines que no sea el funcionamiento de la Unidad Educativa Comunidades Indígenas señalada en la cláusula segunda. El hecho de ser destinados los aportes de JUNJI a fines distintos a los mencionados, le otorgará a la "JUNJI" la facultad de poner término inmediato al presente convenio.

QUINTO: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO. La Unidad Educativa Comunidades Indígenas funcionará en el período comprendido entre marzo y enero de cada año calendario, atendiendo a los niños/as en horario de 08:30 a 16:30 horas, de lunes a jueves y viernes de



8:30 a 13:00, sin que se puedan suspender las actividades con motivo de las vacaciones escolares de invierno, fiestas patrias y/o de verano ni cesar unilateralmente la atención de párvulos antes de la fecha aquí convenida. Se hace presente que la Técnico en Educación de Párvulos encargada de la Unidad Educativa debe cumplir diariamente con el horario establecido en el presente instrumento.

SEXTO: La Unidad Educativa Comunidades Indígenas y el personal que labora en él, se regirán por las normas que imparte la "JUNJI" en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

Por otra parte, el hecho de que miembros de la comunidad realicen actividades voluntarias en la Unidad Educativa, no les faculta para exigir contraprestaciones de carácter laboral de ningún tipo a la "JUNJI", ni a la Municipalidad, quedando afectos a las normas generales vigentes sobre cuidado de niños y niñas.

SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN. La administración de la Unidad Educativa corresponderá a "JUNJI", a través del personal que por medio del presente instrumento se obliga a aportar para su funcionamiento. La supervisión del fiel, correcto y oportuno cumplimiento del presente convenio corresponderá conjuntamente a la Dirección Regional de JUNJI y a su Equipo Técnico Territorial (E.T.T.), quienes se obligan a informar al nivel central mediante el correspondiente acto administrativo, de la celebración del presente convenio y de toda modificación, término y/o resciliación del mismo.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

- a) Bases Curriculares de la Educación Parvularia, aprobadas por el Decreto Supremo N° 289 de 2001, del Ministerio de Educación.
- b) Referente curricular de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- c) El Protocolo de detección e intervención en situaciones de maltrato infantil de la JUNJI.
- d) Orientaciones técnicas y normativas vigentes de material didáctico de JUNJI.
- e) La Resolución Exenta N° 015/2613 de 31 de agosto de 2009, de JUNJI, que establece programas educativos y modalidades de atención de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y que deja sin efecto Resolución Exenta N° 015/1362 de 09 de Agosto de 2005, de la Vicepresidenta Ejecutiva, o la que la modifique o reemplace.

NOVENO: VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente convenio comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, y su duración será indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo, las partes podrán poner término al presente convenio mediante aviso a la otra parte, por carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia de este instrumento o al actualizado en un convenio modificatorio, misiva que deberá despacharse con una anticipación de a lo menos 60 días a la fecha en que se producirá su término.

DÉCIMO: El presente convenio podrá terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la MUNICIPALIDAD.

DÉCIMO PRIMERO: Se deja establecido que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a objeto de velar por el constante mejoramiento de la calidad del servicio de educación que se entrega, EXCEPCIONALMENTE se hará cargo de la infraestructura, mantención y reparación de los



inmuebles, en los casos en que la Entidad no cuente con el presupuesto disponible y dicha mantención sea primordial para el continuo y adecuado funcionamiento de las unidades educativas”.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en Iquique y se someten a la competencia relativa de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO La personería de don **JAVIER GARCIA CHOQUE**, para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE**, consta de la resolución del Tribunal Electoral, causa Rol N°1408 de 19 de noviembre de 2016.

DÉCIMO CUARTO: La personería de Pamela Sierra Soto, Directora Regional (S) de la Primera Región de Tarapacá para representar a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, consta en la Resolución N° 015/0016 de 2017, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines infantiles.

Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de JUNJI y uno en poder de la Municipalidad.

Hay firma de las partes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.


KARINA ZAMORANO RIVERA
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

⁹¹
KZR/KBR/kbr
Distribución
Subdirección Jurídica.
Provincial de Tamarugal.
Subdirección Técnica.
Oficina de Partes.



REPUBLICA DE CHILE
REGIÓN DE TARAPACÁ
PROVINCIA DEL TAMARUGAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
DEPTO. EDUCACIÓN

ORD. N° : 703 /2017

ANT. : NO HAY.

MAT : REMITE CONVENIO JUNJI.

Colchane, 05 de Octubre del año 2017.-

DE : SR. JAVIER GARCIA CHOQUE
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE COLCHANE

A : SRA. KARINA ZAMORANO RIVERO
DIRECTORA REGIONAL DE JUNJI

A través del presente oficio, junto con saludar a usted. Le remito el convenio de colaboración para el funcionamiento del Jardín Infantil.

Esto, con el objetivo de habilitar el Jardín Infantil "Volcancito" de la localidad de Enquelga.

Sin otro particular, se despide cordialmente de Ud.

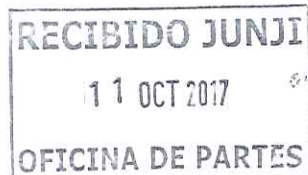


JAVIER GARCIA CHOQUE
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE

JGCH/JMCH/jvm

Distribución:

- Indicada.
- Alcaldía.
- Oficina de parte.
- Secretario municipal.
- Archivo DAEM.





**CONVENIO DE COLABORACIÓN
PARA FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMA ALTERNATIVO
MODALIDAD UNIDAD EDUCATIVA COMUNIDADES INDIGENAS**

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

E

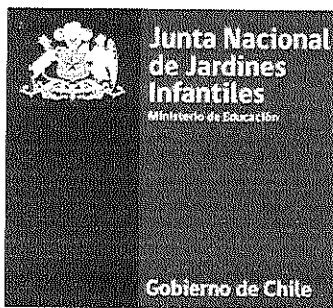
I. MUNICIPALIDAD DE COLCHANE

En Iquique, a 2 días del mes de octubre del año 2017, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional (S) Pamela Sierra Soto, cédula nacional de Identidad número N°11.848.191-7, ambos domiciliados en calle Presidente Errázuriz N°1366, comuna de Iquique, Región de Tarapacá en adelante la "**JUNJI**"; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE**, RUT N° 69.250.400-3, representada legalmente por su alcalde don **Javier García Choque**, cédula de identidad N° **12.937.511-6**, ambos domiciliados en calle Teniente Gonzalez s/n comuna de Colchane, Región de Tarapacá, en adelante la "**Municipalidad**"; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: GENERALIDADES. A **JUNJI** de acuerdo a lo dispuesto en ley N° 17.301, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Asimismo, JUNJI tiene como misión brindar una educación inicial de calidad a niños y niñas que viven en condiciones de vulnerabilidad, proporcionando una atención integral en igualdad de oportunidades hasta la edad de su ingreso a la educación general básica, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades, habilidades, aptitudes y apoyando a las familias a través de los programas de atención educativa en salas cunas y jardines infantiles administrados en forma directa y por terceros. La **MUNICIPALIDAD** por su parte, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, tiene como objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el proceso económico, social y cultural de la respectiva comuna, especialmente de su población infantil. Asimismo dispone que, en el ámbito de su territorio podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura.

SEGUNDO: OBJETO. Las partes en conocimiento de que una acción coordinada es la mejor forma de concretar las tareas que las leyes les han encomendado, acuerdan implementar el **PROGRAMA INSTITUCIONAL ALTERNATIVO DE ATENCIÓN MODALIDAD UNIDAD EDUCATIVA COMUNIDADES INDÍGENAS**, que atiende en forma diaria a un grupo heterogéneo de niños y niñas desde los 2 años de edad hasta su ingreso a la educación general básica en comunidades indígenas, a cargo de una Técnico en Educación Parvularia, preferentemente de la misma etnia que los párvulos, con apoyo permanente de las familias o líderes indígenas, aplicando un currículo intercultural correspondiente a cada etnia y proporcionando atención integral que comprende educación, alimentación y atención social. En efecto, el referido programa se aplica mayoritariamente en sectores de mayor vulnerabilidad, con baja concentración poblacional en donde no se cuenta con una oferta programática formal de educación parvularia.





TERCERO: APORTES:

a) **MUNICIPALIDAD.** La Ilustre Municipalidad de Colchane con el objeto de cumplir los propósitos antes señalados, se obliga a realizar los siguientes aportes:

1) **INMUEBLE.** El local proporcionado por la MUNICIPALIDAD de su propiedad, para el funcionamiento del Programa Alternativo de Atención Modalidad Unidad Educativa Comunidades Indígena, habilitada para la atención de los niños(as) que se pasa a singularizar a continuación:

Unidad Educativa Comunidades Indígenas	Capacidad	Local	Dirección
ENQUELGA	12	MUNICIPAL	PUEBLO DE ENQUELGA S/N

La capacidad total de atención de esta Unidad Educativa Comunidades Indígenas es de 16 párvulos, capacidad que podría sufrir variaciones por demanda o cambio de local.

El local deberá cumplir con la normativa legal, administrativa y de la elaborada por la "JUNJI" que asegure la integridad física de los niños y niñas, especialmente en lo que dice relación con su construcción y habilitación, debiendo contar, a lo menos, con las dependencias de sala de actividades, servicio de alimentación, baños para párvulos y adultos.

Asimismo, procede dotar al inmueble de aquellas dependencias que falten y que sean indispensables para el buen funcionamiento de la Unidad Educativa, como por ejemplo bodegas, casetas de gas u otros.

Corresponderá a la "JUNJI" verificar que el local cumpla con dichos requisitos.

2) **INSUMOS BÁSICOS.** Consumos básicos agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y gas para calefacción. (estufa).

3) **CONSERVACIÓN INMUEBLE.** Mantenimiento y reparación del local, procurando que dicho local se encuentre permanentemente en óptimas condiciones. Lo anterior comprende la revisión, mantenimiento y refacción de la infraestructura gruesa.

4) **PERSONAL.** Una auxiliar de servicio, por cuatro horas diarias.

b) **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES:** Por su parte, la "JUNJI" se obliga a realizar los siguientes aportes:

1) **PERSONAL:** Una Técnico en Educación de Párvulos, cuya jornada laboral será de lunes a viernes de 8:30 horas a 17:20 horas.





- 2) **SUPERVISIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA.** Labores de supervigilancia y acompañamiento técnico para el desarrollo de las actividades, a cargo de una Educadora de Párvulos, Asistente Social y Nutricionista.

Aspecto pedagógico:

- Acción pedagógica de acuerdo a los principios y fundamentos de las Bases Curriculares de la Educación Parvularia y el Referente Curricular de JUNJI como marco orientador.
- Modalidad Curricular, acorde con el carácter técnico de las funcionarias que se desempeñan en la Unidad Educativa.
- Criterios de calidad Institucional.
- Material didáctico.
- Inclusión de niños y niñas con necesidades educativas especiales, o hijos/as de inmigrantes.

Aspecto nutrición y salud:

- Programa de alimentación para los párvulos.
- Evaluación del estado nutricional.
- Promoción de estilo de vida saludable.
- Educación sobre alimentación y salud.

Aspecto Social:

- Focalización social: atención prioritaria a párvulos en situación de vulnerabilidad social.
- Relación Unidad Educativa, familia y comunidad.
- Participación e integración de la familia al proceso educativo.
- Organización y funcionamiento del centro de padres.
- Permanencia de los párvulos.

- 3) **MATERIAL.** Entrega de los siguientes Insumos:

- Material didáctico para la educación de los niños y niñas.
- Material de oficina para el personal.
- Material de aseo necesario para el buen funcionamiento de la Unidad Educativa.

- 4) **ALIMENTACIÓN.** Raciones de alimentación:

Un total de 3 raciones alimenticias, de acuerdo a las definiciones nutricionales establecidas por la JUNJI y al horario de atención de la Unidad Educativa, consistentes en:

- desayunos.
- almuerzos.
- onces.

Las raciones alimenticias que aportará la "JUNJI", se entregarán a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (**JUNAEB**), de conformidad al convenio de fecha 22 de enero de 1987 que JUNAEB suscribió con la "JUNJI".

- 5) **EQUIPAMIENTO.** Entrega de equipamiento de conformidad a la normativa de la "JUNJI" aplicable a la Unidad Educativa Comunidades Indígenas:

- 2 mesas y 8 sillas para párvulos.
- 2 muebles modulares para material didáctico destinado a cada establecimiento.

CUARTO: COMODATO. Los bienes muebles, no consumibles/ no fungibles, aportados por la "JUNJI" para el funcionamiento de la Unidad Educativa Comunidades Indígenas, son entregados a título de comodato y por todo el tiempo de vigencia del presente convenio y se contienen en inventario detallado que forma parte integrante del presente instrumento.





Tales bienes no podrán ser destinados a otros fines que no sea el funcionamiento de la Unidad Educativa Comunidades Indígenas señalada en la cláusula segunda. El hecho de ser destinados los aportes de JUNJI a fines distintos a los mencionados, le otorgará a la "JUNJI" la facultad de poner término inmediato al presente convenio.

QUINTO: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO. La Unidad Educativa Comunidades Indígenas funcionará en el período comprendido entre marzo y enero de cada año calendario, atendiendo a los niños/as en horario de 08:30 a 16:30 horas, de lunes a jueves y viernes de 8:30 a 13:00, sin que se puedan suspender las actividades con motivo de las vacaciones escolares de invierno, fiestas patrias y/o de verano ni cesar unilateralmente la atención de párvulos antes de la fecha aquí convenida. Se hace presente que la Técnico en Educación de Párvulos encargada de la Unidad Educativa debe cumplir diariamente con el horario establecido en el presente instrumento.

SEXTO: La Unidad Educativa Comunidades Indígenas y el personal que labora en él, se regirán por las normas que imparte la "JUNJI" en uso de sus facultades legales y reglamentarias. Por otra parte, el hecho de que miembros de la comunidad realicen actividades voluntarias en la Unidad Educativa, no les faculta para exigir contraprestaciones de carácter laboral de ningún tipo a la "JUNJI", ni a la Municipalidad, quedando afectos a las normas generales vigentes sobre cuidado de niños y niñas.

SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN. La administración de la Unidad Educativa corresponderá a "JUNJI", a través del personal que por medio del presente instrumento se obliga a aportar para su funcionamiento. La supervisión del fiel, correcto y oportuno cumplimiento del presente convenio corresponderá conjuntamente a la Dirección Regional de JUNJI y a su Equipo Técnico Territorial (E.T.T.), quienes se obligan a informar al nivel central mediante el correspondiente acto administrativo, de la celebración del presente convenio y de toda modificación, término y/o resciliación del mismo.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

- a) Bases Curriculares de la Educación Parvularia, aprobadas por el Decreto Supremo N° 289 de 2001, del Ministerio de Educación.
- b) Referente curricular de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- c) El Protocolo de detección e intervención en situaciones de maltrato infantil de la JUNJI.
- d) Orientaciones técnicas y normativas vigentes de material didáctico de JUNJI.
- e) La Resolución Exenta N° 015/2613 de 31 de agosto de 2009, de JUNJI, que establece programas educativos y modalidades de atención de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y que deja sin efecto Resolución Exenta N° 015/1362 de 09 de Agosto de 2005, de la Vicepresidenta Ejecutiva, o la que la modifique o reemplace.

NOVENO: VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente convenio comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, y su duración será indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo, las partes podrán poner término al presente convenio mediante aviso a la otra parte, por carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia de este instrumento o al actualizado en un convenio modificatorio, misiva que deberá despacharse con una anticipación de a lo menos 60 días a la fecha en que se producirá su término.





DÉCIMO: El presente convenio podrá terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la MUNICIPALIDAD.

DÉCIMO PRIMERO: Se deja establecido que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a objeto de velar por el constante mejoramiento de la calidad del servicio de educación que se entrega, EXCEPCIONALMENTE se hará cargo de la infraestructura, mantención y reparación de los inmuebles, en los casos en que la Entidad no cuente con el presupuesto disponible y dicha mantención sea primordial para el continuo y adecuado funcionamiento de las unidades educativas”.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en Iquique y se someten a la competencia relativa de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO La personería de don **JAVIER GARCIA CHOQUE**, para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE**, consta de la resolución del Tribunal Electoral, causa Rol N°1408 de 19 de noviembre de 2016.

DÉCIMO CUARTO: La personería de Pamela Sierra Soto, Directora Regional (S)de la Primera Región de Tarapacá para representar a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, consta en la Resolución N° 015/0016 de 2017, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines infantiles.

Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de JUNJI y uno en poder de la Municipalidad.



JAVIER GARCIA CHOQUE
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE COLCHANE



PAMELA SIERRA SOTO
DIRECTORA REGIONAL (S) TARAPACA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES
INFANTILES

